

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103 003-2011-00117-00**

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2020

En memorial remitido por medio virtual, el representante del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E. solicita la “reactivación” del depósito judicial No 469030001194126 por valor de \$122.162, por tratarse de recursos públicos y por ende imprescriptibles.

Al respecto debe señalarse que el título en mención fue pagado por prescripción a favor de la Nación – Rama Judicial el 19 de diciembre 2019, al quedar relacionado en el listado remitido a la Administración Judicial Seccional en la condición dispuesta en el artículo 5° de la ley 1743 de 2014¹, artículo 4° del Decreto 272 de 2015 y Circular DEAJC 19-17 del 25 de febrero de 2019. Esto es, luego de haber transcurrido 2 años desde la ejecutoria del auto que terminó el proceso, sin que la entidad ahora solicitante hubiera presentado reclamación ante este estrado judicial en los términos dispuestos para ello según la ley y reglamentos citados².

Consecuentemente, dado que la reactivación de títulos judiciales a solicitud de los despachos no está establecida dentro del referido ordenamiento, no resulta posible por el momento acceder a lo pedido; no obstante, se dispondrá oficiar la Dirección de División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior

¹ "Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página web oficial de la Entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

² Para las prescripciones correspondientes a la vigencia 2019 el plazo de reclamación corrió entre el 30 de septiembre y el 29 de octubre de ese año, tal como se indica en la página electrónica de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743>

de la Judicatura, para efectos de consultar si resulta posible reactivar títulos judiciales prescritos en vigencias anteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Dirección de División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de consultar si resulta o no posible reactivar o poner a disposición del juzgado títulos judiciales ya prescritos en vigencias anteriores, con ocasión del proceso de prescripción general dispuesto en la Ley 1743 de 2014, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PSAA15-10302 de 2015.

3

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2011-00117-00



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e697bc331e20f83f951898b64b7ae14c0edce841769d6d22f30f36375fdfa90

Documento generado en 07/10/2020 04:02:57 p.m.